

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1020-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término de Procurador, por el de persona Titular de la Procuraduría. Incluir las denominaciones ciudadana, condenada, Secretaria y funcionaria, en los párrafos correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, CON EL FIN DE INCORPORAR PERSPECTIVA DE GÉNERO A LA PERSONA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.</p> <p>Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4, el cuarto párrafo del artículo 5, la fracción primera del artículo 6, el primer párrafo, y las fracciones primera, cuarta y quinta del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 9, el artículo 10, la fracción cuarta del artículo 11, la fracción primera y los párrafos cuarto y octavo del artículo 12, las fracciones primera, segunda, cuarta y sexta del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, el segundo párrafo del artículo 19, el primer párrafo del artículo 22, el cuarto párrafo del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 28, el tercer artículo transitorio, el cuarto artículo transitorio y el quinto artículo transitorio, para quedar como siguen:</p>

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por el *Procurador* de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

...

I. ... y II. ...

...

Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Artículo 4.- Los servicios que presta la Procuraduría se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada, por **la persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, por los Delegados Regionales y por el número de asesores jurídicos suficiente para satisfacer la demanda, debiendo contar mínimamente con un Delegado y el personal jurídico y administrativo necesario por cada Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las autoridades fiscales federales y los servidores públicos federales, estatales y municipales que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Procuraduría, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que les requiera la Procuraduría y la que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales federales estarán obligadas a:

I y II. (...)

(...)

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita <i>el Procurador</i> de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. <i>El Procurador</i> de la Defensa del Contribuyente;</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5.- (...)</p> <p>I al XVII. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.</p> <p>Artículo 6.- La Procuraduría se integra por los siguientes órganos:</p> <p>I. Una persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;</p>
--	--

II. ... a IV. ...

...

Artículo 7.- El Procurador de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. ...

III. ...

IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;

V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y

II. a IV. (...)

(...)

Artículo 7.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. (...)

III. (...)

IV. No haber ocupado la posición de **Secretaria o** Secretario o Subsecretario de Estado, o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, ni haber sido **funcionaria o** funcionario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento;

V. No haber sido **condenada o** condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y

VI. ...

Artículo 8.- *El Procurador* de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

I. ... a XII. ...

...

Artículo 9.- La designación del *Procurador* de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

El Procurador de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión,

VI. (...)

Artículo 8.- **Quien ocupe el cargo como Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente está obligado a:

I a XII. (...)

(...)

Artículo 9.- La designación del **Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente, será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República.

La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de

salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que *el Procurador*, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.-

I. ... a III. ...

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por *el Procurador* de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- ...

I.- *El Procurador* de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II. ...

elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que **la persona Titular de la Procuraduría**, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 11.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I a III. (. . .)

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por **quien ocupe el cargo de Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 12.- El Órgano de Gobierno de la Procuraduría es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I.- Por un Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Órgano de Gobierno, y

II.- (...)

<p>...</p> <p>...</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que <i>el Procurador</i>, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por <i>el Procurador</i>, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <p>I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por <i>el Procurador</i>;</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los consejeros independientes deberán cumplir para su nombramiento, los mismos requisitos que la persona Titular de la Procuraduría, exceptuando lo dispuesto en la fracción III del artículo 7.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por la persona Titular de la Procuraduría, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Artículo 13.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por la persona Titular de la Procuraduría;</p>
--	--

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su *Procurador* y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III. ...

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual *del Procurador* de la Defensa del Contribuyente;

V. ...

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por *el Procurador*, y

VII. ...

Artículo 15.- ...

...

Tanto *el Procurador* de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

II.- Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Procuraduría, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su **Titular de la Procuraduría** y, velar por el cumplimiento de las reglas del servicio profesional de carrera;

III.- (...)

IV.- Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual **de la persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente;

V.- (...)

VI.- Aprobar el nombramiento de los delegados estatales o regionales de la Procuraduría hechos por **la persona Titular de la Procuraduría**, y

VII.- (...)

Artículo 15.- (...)

(...)

Tanto **la persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente como los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

...

Artículo 16.- ...

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por *el Procurador* de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- *El Procurador* de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

...

Artículo 19.- ...

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Procurador de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados Regionales, podrán ordenar

(...)

Artículo 16.- (...)

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por **la persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, por los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 17.- **La persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente o, en su caso, los Delegados Regionales, pondrán a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 19.- (...)

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente o en su caso los Delegados

que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

...

...

Artículo 22.- *El Procurador* de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I. ... a III. ...

Artículo 25.- ...

...

...

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice *el Procurador* de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

...

Regionales podrán ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

(...)

Artículo 22.- La persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá dictar:

I a III. (...)

Artículo 25.- (...)

(...)

(...)

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice **la persona Titular de la Procuraduría** de la Defensa del Contribuyente o los Delegados Regionales.

(...)

<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>La imposición de las multas estará a cargo <i>del Procurador</i> de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. <i>El Procurador</i> podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>	<p>Artículo 28.- (...)</p> <p>I a III. (...)</p> <p>La imposición de las multas estará a cargo de la persona Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y de los Delegados Regionales en el ámbito de su competencia. La persona Titular de la Procuraduría podrá delegar esta facultad a otros servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández